

## Introducción

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha entrado de lleno en la recta final de la VIII Legislatura con la llegada del año 2014. Durante este ejercicio, en efecto, la actividad política de nuestra región, tanto en su vertiente político-institucional como en la normativa, ha estado condicionada, en primer término, por la mayor fragmentación que dentro de la Asamblea de Extremadura se ha venido produciendo desde septiembre del año anterior, al contar con cuatro grupos parlamentarios que no disponen de una mayoría absoluta dentro de esta Institución. Y es que de los 65 diputados que componen el Parlamento autonómico, 32 pertenecen al grupo formado por la coalición PP-EU, 28 al grupo socialista, 3 al grupo capitaneado por IU y los dos restantes, adscritos al grupo parlamentario mixto, provienen de la coalición regionalista PREX-CREX. Esta circunstancia se ha visto potenciada, en segundo término, por la aparición de un creciente ambiente preelectoral, que ha encontrado un singular reflejo en las negociaciones para cambiar aspectos significativos de la legislación electoral autonómica (sobre todo: la disminución de la barrera electoral de un 5% a un 3%, la reducción del número de diputados en la Asamblea autonómica, el establecimiento de listas abiertas o el acceso al gobierno por parte de la lista más votada), y que en una buena medida se han visto encauzadas dentro de una Comisión no Permanente de Estudio constituida en el seno de la Asamblea de Extremadura, sin que hayan podido llegar a buen puerto dada la falta de acuerdo de los dos grupos mayoritarios.

Pero, con independencia del día a día de la vida política extremeña, donde tras las elecciones europeas de mayo hay que contar con un nuevo grupo político extraparlamentario con una proyección social cada vez más notable en los últimos meses del año (nos referimos, claro está, a Podemos), los acontecimientos político-institucionales más significativos se han concentrado en los meses de mayo y junio: primero, una moción de censura que no prosperó; después, las elecciones europeas que dieron la victoria al mayor partido de la oposición (PSOE), quedando el partido que sustenta al Ejecutivo extremeño (PP) en una segunda posición, más acusadamente en la provincia de Badajoz; y por último, a mediados de junio tuvo lugar la crisis de gobierno más profunda de la legislatura.

La actividad normativa ha estado condicionada, como no podía ser realmente de otra forma, por la referida fragmentación parlamentaria, dando lu-

---

1. El presente artículo ha contado para su elaboración con la colaboración del Sr. Enrique Hernández Díez.

gar a dos fenómenos principales: por un lado, se ha incrementado el uso de los Decretos-leyes, pero en su inmensa mayoría, y tras su preceptiva convalidación parlamentaria, se han tramitado como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia terminando convirtiéndose en leyes formales aprobadas por la Asamblea; y por otro lado, el número de estas leyes se ha incrementado con respecto a los anteriores años de la presente Legislatura, pero quedando lejos de los niveles alcanzados en otras anteriores.

## 1. Actividad político-institucional

### 1.1. *La moción de censura contra el Presidente de la Junta de Extremadura*

El 7 de mayo de 2014, durante el transcurso del Debate sobre el Estado de la Región, el PSOE extremeño anunciaba una moción de censura contra el Presidente de la Junta de Extremadura, don José Antonio Monago (PP). Este anuncio se producía en plena campaña de las elecciones europeas y a un año de terminar, en condiciones normales, la VIII Legislatura (mayo de 2015). El líder de la oposición, don Guillermo Fernández Vara, sorprendía así a todo el arco parlamentario y agotaba, realmente, la posibilidad de presentar otra moción de censura durante los meses restantes de la actual Legislatura. Esta circunstancia ha condicionado meses después la respuesta de la oposición parlamentaria frente al Presidente Monago por el asunto de unos supuestos viajes personales suyos a Canarias en su etapa anterior como senador, pagados, al menos parcialmente, con fondos de la Cámara Alta. Aunque todos los grupos políticos de la oposición pidieron, de una u otra forma, la dimisión del Presidente y solicitaron que se sometiese a una cuestión de confianza (algo que nunca aconteció), el grupo socialista se vio legalmente imposibilitado para la presentación de una nueva moción de censura (al no haber transcurrido el año que desde la primera se exige por parte del Estatuto de Autonomía).

Volviendo a la moción de censura de mayo, y dada la composición del Parlamento autonómico, la única opción que podría haber hecho prosperar la moción era un acuerdo de los tres grupos de la oposición (PSOE, IU-Verdes y PREX-CREX). Dicho acuerdo no se alcanzó con los diputados de IU, que se abstuvieron, y la moción, consecuentemente, no prosperó. Y es que la votación de la moción el 14 de mayo contó con el apoyo exclusivamente del grupo proponente (28 votos socialistas) más los dos votos de sus antiguos socios (regionalistas escindidos el año anterior, y ahora integrados en el grupo mixto). El grupo que sostiene al ejecutivo (PP-EU) aportó 32 votos en contra, que permitió superar la moción de censura gracias a la abstención de los tres diputados de IU-Verdes.

### 1.2. *Las elecciones europeas de mayo*

Solamente diez días después del rechazo de la moción de censura, las elecciones europeas del 24 de mayo daban la victoria al PSOE en Extremadura, obteniendo 151.517 votos (38,72%) frente a los 139.078 (35,54%) del PP, en el gobierno autonómico. En la provincia de Cáceres los dos grupos mayoritarios

empataron técnicamente, con una diferencia de solamente siete votos, produciéndose la principal ventaja del PSOE en la provincia de Badajoz, con más de 10.000 votos de diferencia. El resultado fue interpretado en clave autonómica por el PSOE, frente a la lectura europea y sin apenas trascendencia interna según el PP.

En cualquier caso, ninguno de los dos grandes partidos alcanzó una mayoría significativa, creciendo como en el resto del territorio nacional el voto a los partidos minoritarios. Dos de ellos superaron el 5% de voto recibido: IU-V-CE y UPyD, que en clave autonómica es el límite necesario para acceder a la Asamblea de Extremadura; y otra formación quedaba a las puertas (Podemos), con el 4,79%. Del resto de partidos políticos, incluidos los regionalistas del PREX-CREX (ahora representados en la Asamblea de Extremadura) ninguno alcanzó el 1%. Este crecimiento de pequeñas formaciones no permitía llegar a la conclusión, al menos en el mes de mayo, de que se hubiese producido una absoluta ruptura del bipartidismo dentro del territorio autonómico.

No se puede obviar, en este sentido, que la abstención alcanzó el 54,78% en Extremadura –cantidad próxima a la alcanzada a nivel estatal (54,16%)–. Pero, en todo caso, y a modo de conclusión, con los referidos datos de abstención y de votos obtenidos por los distintos partidos políticos, en nuestra Comunidad Autónoma ni los partidos mayoritarios sufrieron el gran castigo que sí padecieron a nivel estatal, ni los partidos minoritarios (sobre todo, IU y el nuevo grupo Podemos) experimentaron el mismo ascenso que alcanzaron en el resto del Estado.

### *1.3. La crisis de gobierno del mes de junio*

Menos de un mes después de las elecciones europeas, que habían apuntado, tal y como se acaba de subrayar, una victoria del PSOE en la región, el Presidente Monago anunciaba una crisis de gobierno que afectaba a los departamentos con competencia en materia de Economía, Hacienda, Administración Pública, Sanidad, Empleo, Política Social, Mujer, Competitividad e Innovación. Se trataba de la tercera crisis de gobierno de la presente Legislatura, si bien es cierto que las dos anteriores fueron apenas meras sustituciones del titular de la Consejería de Salud y Política Social.

Esta tercera crisis gubernamental provocó la salida del Gobierno extremeño de los hasta entonces Consejero de Economía y Hacienda, don Antonio Fernández Fernández, y de Administración Pública, don Pedro-Tomás Nevado-Batalla Moreno, que a los pocos días de su cese fue nombrado Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Extremadura y, en las horas posteriores, y tras su elección por el Pleno del órgano consultivo autonómico, resultó nombrado Presidente de esta Institución Estatutaria. Entraron, por su parte, en el Ejecutivo regional doña María de los Ángeles Muñoz Marcos, como Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, y el hasta entonces Presidente del Consejo Consultivo de Extremadura, don Clemente Juan Checa González, dejó su cargo en el órgano consultivo para convertirse en el nuevo Consejero de Hacienda y Administración Pública.

En suma, la remodelación ha traído como resultado que, además de en la Presidencia, la Junta de Extremadura se estructure en los siguientes siete departamentos: la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación (su titular: doña Cristina Elena Teniente Suárez, continúa ostentando, además, el cargo de Vicepresidenta y de Portavoz de la Junta de Extremadura), la Consejería de Hacienda y Administración Pública (su titular: don Clemente Checa González), la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (su titular: don Víctor del Moral), la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (su titular: don José Antonio Echávarri), la Consejería de Educación y Cultura (su titular: doña Trinidad Nogales), la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria (su titular: don Luis Alfonso Hernández Carrón) y la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales (doña María de los Ángeles Muñoz Marcos).

#### *1.4. Las controversias del Ejecutivo autonómico con el PP en el resto de España*

El Gobierno de Extremadura ha continuado en su línea de distanciamiento y originalidad de sus posiciones con respecto al PP nacional. Las dos controversias más notables entre ambos han tenido lugar en relación con los temas del aborto y de la financiación autonómica.

A finales del año 2013 el Presidente Monago ya marcaba distancias en relación con la regulación del aborto que impulsaba el ejecutivo nacional. Sin embargo, la evidencia pública de dicha controversia se hacía más palpable el 13 de febrero de 2014, con la aprobación en el Parlamento autonómico de una propuesta del grupo popular, con los votos de apoyo de Izquierda Unida, que pedía la paralización de la reforma de la llamada “ley del aborto” hasta que se abriera “un proceso de diálogo” con otras fuerzas políticas y se hubieran “alcanzado acuerdos de consenso”. E incluso, posteriormente, el Parlamento extremeño se acabaría pronunciando pidiendo la “retirada definitiva” de la reforma proyectada.

La diferencia de criterios que más tiempo ha generado controversia durante el año 2014 ha sido, no obstante, la relativa al modelo de financiación autonómica. Desde el mismo mes de enero el debate en la región generaba un consenso implícito entre los dos grupos políticos mayoritarios (PSOE y PP), restando validez a una revisión del modelo basada en las llamadas balanzas fiscales, como pretendían otras Comunidades Autónomas. El ejecutivo extremeño ha reiterado todo el año sus quejas por el trato desfavorable que sufría la región, así como su insatisfacción con la actitud del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En definitiva, Extremadura ha desplegado durante todo este año un discurso propio sobre la reforma del modelo de financiación independiente del resto de gobiernos autonómicos, y en contra a veces de los sostenidos por los ejecutivos regionales del mismo partido o incluso del Gobierno de España.

## 2. Actividad normativa

### 2.1. *La actividad legislativa parlamentaria y gubernamental*

La simple mayoría relativa con la que cuenta el partido que sustenta al ejecutivo autonómico no ha impedido que en este último tramo de Legislatura haya aumentado la actividad legislativa de la Asamblea de Extremadura, al menos en lo que respecta a lo que había sucedido en los años 2012 y 2013. Esta actividad normativa parlamentaria no ha llegado, en todo caso, a los niveles alcanzados en la parte final de la Legislatura anterior donde el legislativo regional, dominado por PSOE, aprobó un total de 20 leyes (año 2010).

Este año 2014, en efecto, han sido 13 las leyes publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. A estas normas legales deben añadirse, sin embargo, otras cuatro de origen gubernamental, puesto que precisamente ha sido ésta la cantidad de Decretos-leyes dictados por el Gobierno autonómico, que es, por cierto, el número más elevado desde que se introdujo esta figura en el ordenamiento jurídico extremeño a través del art. 33 del nuevo Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. Y es que en el año 2011 se aprobó una única norma legal de urgencia, en el ejercicio 2012 se dictaron un total de 3 y en el año 2013 no llegó a ver la luz ninguna.

Tres de estos Decretos-leyes autonómicos fueron tramitados con posterioridad a su convalidación, y tal y como prevé el referido precepto estatutario, como proyectos de ley, siendo sustituido el contenido de las normas legales gubernamentales por sendas leyes autonómicas, que no variaron en nada o lo hicieron mínimamente el texto normativo inicialmente aprobado por el Gobierno regional. La similitud llega hasta tal punto que las exposiciones de motivos de las leyes reproducen prácticamente en su totalidad las contenidas en los Decretos-leyes de las que traen causa. Es más, hasta reproducen la justificación que se contenía de la extraordinaria y urgente necesidad que llevó en su día al ejecutivo extremeño a dictar la correspondiente normativa de urgencia, olvidando que no resulta precisamente congruente con la naturaleza de las normas legales parlamentarias una motivación de este tipo, y que sí hubiese sido, sin embargo, conveniente (ya que, decimos, las exposiciones de motivos de las leyes y de los Decretos-leyes son idénticas) justificar el porqué no se ha producido por el legislador un cambio en el texto de la nueva ley con respecto a su Decreto-ley de origen o si se ha producido, cuál ha sido y su porqué. Los tres Decretos-leyes transformados en Leyes han sido: a) El Decreto-ley 1/2014, de 22 de abril, por el que se modifica la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, que ha sido sustituido por la Ley 3/2014, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; b) el Decreto-ley 2/2014, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de crédito cooperativo, que ha dejado paso a la Ley 5/2014, de 7 de julio, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de crédito cooperativo; y c) el Decreto-ley 4/2014, de 26 de agosto, por el que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción, que se ha visto transformado en la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.

La única norma legal de urgencia no transformada en Ley ha sido el Decreto-ley 3/2014, de 10 de junio, que tiene como objetivo un mínimo reajuste de una de las escasísimas normas legales extremeñas en materia de régimen local (la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura) a la modificación de la legislación básica estatal operada en el régimen jurídico de las mancomunidades por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y que obligaba a una especial categoría de este tipo de entidades locales en nuestra Comunidad Autónoma (las mancomunidades integrales) a la adaptación de sus estatutos para reducir su ámbito competencial.

Han sido 13, como decíamos, las leyes formales emanadas por la Asamblea de Extremadura. No obstante, una de estas normas (la Ley 4/2014, de 13 de junio) ha tenido una muy corta vida, puesto que tenía como objeto único la modificación parcial de la Ley 3/2013, de 21 de mayo, de Renta Básica Extremeña de Inserción. Y es que esta Ley de 2014 (que, por lo demás, no sólo había sido modificada por la citada Ley 4/2014, sino que también lo había sido en tres de sus artículos por la disposición adicional primera de la Ley 2/2014, a la que luego nos referiremos brevemente) ha sido derogada en su totalidad por el ya referido Decreto-ley 4/2014, norma gubernamental sustituida, a su vez, y tal y como ya sabemos, por la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.

Las 12 normas legales formales restantes podrían sistematizarse en torno a tres ejes: el económico-financiero, el social y, finalmente, el régimen jurídico del Gobierno y de las Administraciones Públicas en Extremadura.

a) Presentan una naturaleza predominantemente económico-financiera un total de nueve leyes formales.

La mayor parte de estas normas legales tienen por objeto efectuar modificaciones parciales de otras leyes anteriores. Así ocurre con cinco disposiciones. A saber: la Ley 3/2014, de 23 de mayo (que modifica la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura), la Ley 5/2014, de 7 de julio (que modifica parcialmente la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo), la Ley 7/2014, de 5 de agosto (que modifica la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura), la Ley 10/2014, de 1 de octubre (que modifica la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura) o la Ley 12/2014, de 19 de diciembre (que modifica tanto la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, como la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta última en relación con diversas tasas relacionadas también con la caza).

A estas normas legales de modificación parcial de leyes formales anteriores podría añadirse sin mucho esfuerzo argumentativo la Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que modifica parcialmente, entre otras, y a título ejemplificativo, la Ley 4/2005, de 8 de julio, de Reordenación del Sector Público Empresarial de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Concentración Empresarial Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura o la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, aunque esta norma es, realmente, la Ley de acompañamiento de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, no fue posible aprobarla durante el 2013, sino que la falta de una mayoría suficiente del grupo político que apoya al Gobierno regional (PP-EU) sólo pudo ser superada bien entrado el mes de febrero de 2014, es decir, mucho después de la entrada en vigor de la ley presupuestaria a la que acompaña.

Además de estas normas modificativas de otras anteriores, tienen también una naturaleza económico-financiera la Ley 6/2014, de 7 de julio, por la que se autoriza la formalización de operaciones de endeudamiento con el Banco Europeo de Inversiones por importe de hasta 100.000.000 de euros, para la financiación de proyectos realizados por Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y Empresas de Mediana Capitalización (MIDCAPS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, diseñada para “acompañar con unas cuentas públicas saneadas el crecimiento económico y la creación de empleo en el marco de una economía estable”, dentro de unos parámetros macroeconómicos de “déficit máximo, para el año 2015, del 0,7% del PIB regional y un 18,4%, de esa misma magnitud, para la deuda pública”.

Una última norma de naturaleza económico-financiera aprobada durante el período analizado, es la Ley 8/2014, de 1 de octubre, por la que se establece un marco de financiación estable para la Universidad de Extremadura. Una disposición de esta naturaleza venía siendo perseguida desde hacía ya algunos años, considerándose imprescindible en una región en la que la institución universitaria debe estar llamada a contribuir de manera decisiva a un desarrollo económico y social tan necesarios en este territorio. Por este motivo, en el nuevo modelo de financiación universitaria participan no sólo la Universidad de Extremadura y la Administración autonómica, sino también la propia “sociedad extremeña a través de la Asamblea de Extremadura”.

**b)** Son dos las leyes que cuentan con un contenido que podría catalogarse como eminentemente social: la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción, y la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura.

La primera de ellas, esto es, la Ley de Renta Básica, pretende paliar los defectos detectados en la aplicación práctica de la anterior Ley reguladora de esta materia de 2013, objeto de considerables modificaciones en su cortísima vida hasta su derogación por el Decreto-ley 4/2014, que es, como ya se ha indicado, el antecedente inmediato de esta nueva ley formal. El acceso a la renta básica de inserción se configura en esta nueva ley como un derecho subjetivo consistente en una prestación económica de naturaleza asistencial, de percepción periódica

y de duración limitada, cuya finalidad es la de “garantizar a quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión social la atención de sus necesidades económicas básicas”, promoviendo paralelamente “su integración social y laboral” mediante las medidas personalizadas propuestas en cada caso por los servicios sociales dentro de un “Proyecto Individualizado de Inserción”.

La Ley de Accesibilidad Universal tiene como objeto declarado la garantía de “la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad para todas las personas”, siendo de aplicación a las actuaciones realizadas en territorio extremeño por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, en los siguientes ámbitos: espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales, edificación, transporte, comunicación, sociedad de la información y medios de comunicación social y bienes y servicios a disposición del público. El anexo de la propia Ley define el concepto de accesibilidad universal como “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible”.

c) El régimen jurídico del Gobierno y de las Administraciones Públicas en Extremadura constituye el objeto de la importante Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendiéndose por cargo público “el personal de libre elección y designación política o profesional que desempeña funciones vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno; encuadrándose en alguna de las siguientes categorías: presidente y resto de miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, altos cargos, personal directivo y personal eventual que desempeñe funciones vinculadas a la toma de decisiones en la acción de gobierno”. Este nuevo estatuto (que pretende ser “unitario”, “completo” y “cerrado”) persigue el objetivo de garantizar la implantación de los principios de buen gobierno ya plasmados a nivel autonómico por la Ley Extremeña de Gobierno Abierto de 2013, así como regular los conflictos de intereses en el ejercicio de los cargos públicos regionales, la transparencia en la acción de gobierno y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos. Entre las medidas concretas contenidas en esta norma legal destacan, sin duda, la supresión, por sus efectos simbólicos, de las prestaciones económicas y materiales que se reconocían a los expresidentes de la Comunidad Autónoma y, sobre todo, la limitación temporal del mandato presidencial, en la medida en que la Ley prevé que “no podrá ser elegido presidente de la Junta de Extremadura quien ya hubiese ostentado este cargo durante dos mandatos sucesivos, salvo que hayan pasado cuatro años desde la terminación de su mandato y sin que en ningún caso pueda ser elegido quien hubiera ostentado este cargo durante al menos ocho años”.

No puede completarse el repaso a la actividad normativa de la Asamblea de Extremadura sin hacer una referencia a la reforma de su Reglamento aprobada por unanimidad en la sesión del Pleno de la Cámara celebrada el 13 de febrero de 2014. Con esta reforma, además de solucionarse cuestiones técnicas en relación



con el tratamiento de las enmiendas de totalidad, transaccionales e *in voce*, se pretende, en aplicación de la ya referida Ley extremeña de Gobierno Abierto de 2013, favorecer la transparencia en relación con los diferentes conceptos retributivos de los diputados autonómicos, así como en sus declaraciones tributarias.

## 2.2. *La actividad reglamentaria y administrativa de la Junta de Extremadura y de su Presidente*

### 2.2.1. Los decretos del Presidente de la Junta de Extremadura

Si durante el ejercicio 2013 se dictaron por parte del Presidente de la Junta de Extremadura un total de 11 decretos, su número se ha más que triplicado este año 2014 hasta alcanzar los 36 (dos de ellos publicados en el Diario Oficial de Extremadura ya entrado el año 2015), primando de forma absoluta los actos administrativos frente a las normas reglamentarias que reciben esta forma jurídica de aprobación.

Esta muy elevada cantidad de decretos ha ido ligada al gran número de ceses y nombramientos provocados por la renovación total de los miembros electivos del Consejo Consultivo de Extremadura, así como a la reestructuración del Gobierno de la Comunidad Autónoma. En este contexto, la disposición presidencial más importante del período analizado es, sin ningún género de dudas, el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El resto de los decretos presidenciales se han circunscrito a los ámbitos del deporte (calificación de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños, ceses y nombramientos de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, y convocatorias de premios, de ayudas o de plazas en residencias especializadas) y de la juventud (convocatoria de ayudas y subvenciones). Existe un último decreto presidencial de declaración de luto oficial tras un trágico accidente de tráfico que constó la vida a varios escolares en el sur de la provincia de Badajoz.

### 2.2.2. Los decretos de la Junta de Extremadura

Al igual que ocurría con los decretos del Presidente, el número de decretos dictados por el Gobierno extremeño en pleno también ha aumentado con respecto al ejercicio anterior, pasando, en efecto, de los 248 del 2013 a los 283 del 2014 (siete de ellos publicados en el DOE a lo largo del mes de enero de 2015). Y de la misma forma que sucedía en el caso del presidente, mediante los decretos de la Junta se han aprobado tanto actos administrativos como normas reglamentarias.

Las temáticas que abordan esta categoría de decretos pueden cifrarse, por supuesto sin el menor ánimo de exhaustividad, y teniendo en cuenta, por lo demás, que son las mismas que con mínimas variaciones se repiten año tras año, en las siguientes: 1ª) Subvenciones y otros tipos de ayudas públicas (que es, sin duda, el ámbito cuantitativamente más importante de los decretos adoptados todos los

años en Extremadura, y que abarca a los más variados ámbitos); 2ª) Nombres y ceses de altos cargos de la Junta de Extremadura (su número este ejercicio resulta particularmente elevado debido a la amplia reestructuración del Ejecutivo autonómico que tuvo lugar en el mes de junio); 3ª) Organización administrativa (son particularmente reseñables en este ámbito los destinados al establecimiento de la estructura orgánica de diversas Consejerías tras la referida reestructuración gubernamental); 4ª) Personal al servicio de la Administración autonómica; 5ª) Administración electrónica; 6ª) Comunicación y publicidad institucional; 7ª) Régimen local; 8ª) Desarrollo rural; 9ª) Urbanismo y ordenación del territorio; 10ª) Vivienda; 11ª) Protección del medio ambiente (son particularmente reseñables durante este ejercicio los decretos de aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Tajo Internacional); 12ª) Prevención de incendios forestales; 13ª) Declaración de determinados bienes como “bienes de interés cultural” en distintas categorías (monumentos, sitios históricos y zonas arqueológicas) o de “lugares de interés científico”; 14ª) Expropiación forzosa; 15ª) Sanidad (humana, animal y vegetal); 16ª) Protección social, violencia de género, acogimiento familiar o fomento de la natalidad; 17ª) Promoción de la accesibilidad; 18ª) Juventud; 19ª) Deportes; 20ª) Educación en sus distintos niveles (siendo destacados dentro de este campo por su elevado número los decretos destinados a aprobar currículos en el ámbito de la formación profesional); 21ª) Investigación y desarrollo; 22ª) Tecnología de la información y de las comunicaciones; 23ª) Cultura; 24ª) Fundaciones; 25ª) Responsabilidad social empresarial; 26ª) Tributación; 27ª) Precios públicos; 28ª) Empleo; 29ª) Juegos y apuestas; 30ª) Industria; 31ª) Infraestructuras eléctricas y eficiencia energética; 32ª) Producción cinematográfica y audiovisual; 33ª) Depósito legal; 34ª) Agricultura; 35ª) Ganadería; 36ª) Acuicultura; 37ª) Calidad agroalimentaria; 38ª) Caza; 39ª) Turismo; 40ª) Estadística; 41ª) Medidas de impulso económico; 42ª) Fijación de días festivos a nivel autonómico y del calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2015 en la Comunidad Autónoma de Extremadura; o 43ª) Concesión de reconocimientos autonómicos.